

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO 3962/1964, de 3 de diciembre, de modificación del de 22 de junio de 1956, que creó el Diploma de Optico de Anteojeria.

Creado el Diploma de Optico de Anteojeria por Decreto de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis (Boletín Oficial del Estado de diez de julio) y regulado el ejercicio profesional de los Opticos por Decreto de veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de siete de agosto), el artículo segundo de éste atribuyo a la Comisión constituida por el artículo cuarto de aquél la misión de proponer al Ministerio de Educación Nacional los estudios complementarios que deberán seguir los Licenciados en Ciencias Medicina y Farmacia, así como los Ingenieros y Peritos de Escuelas Técnicas, para la obtención del Diploma.

Siendo una de las actividades propias de la Secretaria General Técnica del Departamento la de estudiar, elaborar y formular propuestas de la naturaleza de la que se acaba de mencionar, es procedente, y así lo viene aconsejando la experiencia, reformar el citado artículo cuarto del Decreto de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis en el sentido de atribuir la Presidencia de la Comisión de que se trata al Secretario general Técnico del Departamento, introduciendo, por lo demás, las demás modificaciones en la composición de la Comisión que la experiencia parece aconsejar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, con la conformidad de los de la Gobernación y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de noviembre de 1964,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo cuarto del Decreto de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de diez de julio) queda redactado como sigue:

«Con función inspectora de cuanto se relacione con la organización y desenvolvimiento de las enseñanzas, se crea una Comisión presidida por el Secretario general técnico del Departamento e integrada por el Director del Instituto de Optica «Daza de Valdés», un Catedrático de Facultad de Ciencias, un Catedrático de Facultad de Farmacia, un Catedrático de Facultad de Medicina, un Catedrático de Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, un Catedrático de Escuela de Peritos Industriales y un Optico Diplomado representante del Colegio Nacional de Opticos, a la que corresponderá proponer al Ministerio de Educación Nacional los estudios complementarios que deberán seguir los Licenciados en Ciencias, Medicina y Farmacia, así como los Ingenieros y Peritos de Escuelas Técnicas para obtener el Diploma.»

Artículo segundo. Queda derogado el artículo tercero del Decreto de veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de siete de agosto), que regula el ejercicio profesional de los Opticos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3963/1964, de 3 de diciembre, sobre estructuración del Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica.

El Decreto de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno creó en el Ministerio de Educación Nacional el Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, dependiente de la Dirección General de Bellas Artes, asignándole como misión fundamental la de confeccionar el inventario del Patrimonio Artístico, Arqueológico y Etnológico de la Nación. El constante incremento y desarrollo de las actividades del Servicio hace precisa ya una estructuración de éste en órganos Central, Regionales y Provinciales, a fin de unificar, sistematizar e impulsar adecuadamente el proceso de realización de los fines que le están encomendados. Con ello, por lo demás, no se hace sino dar expresión una vez más, esta vez ya

con pretensión de llegar a resultados definitivos, a la voluntad de defensa del Patrimonio Histórico-Artístico que el poder público ha venido exteriorizando desde siempre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, creado por Decreto de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, con la misión fundamental de confeccionar el inventario del Patrimonio Artístico, Arqueológico y Etnológico de la Nación, se estructura en un Servicio Central, Servicios Regionales y Servicios Provinciales.

Artículo segundo.—Será misión del Servicio Central coordinar y centralizar la actividad de los Servicios Regionales, y a través de éstos, la de los Provinciales, así como organizar y llevar directamente, los ficheros y registros centrales o nacionales.

Los Servicios Regionales serán doce, uno por cada Distrito Universitario, y estarán vinculados a las Cátedras Universitarias de Historia del Arte y de Arqueología o a las Delegaciones de Bellas Artes, según en cada caso se determine por el Ministerio de Educación Nacional.

Los Servicios Provinciales serán cuarenta y dos—uno por cada provincia en la que no esté radicada la capital del Distrito Universitario—y estarán vinculados a las Delegaciones de Bellas Artes.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 9 de diciembre de 1964 por la que se modifica la de 19 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1964) sobre concesión de préstamos por el Banco de la Construcción para construir Centros Residenciales Escolares, preferentemente Colegios Menores.

Ilustrísimo señor:

La experiencia adquirida durante un año de aplicación de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1963, que reglamenta la concesión de ayudas para la amortización de los préstamos obtenidos del Banco de Crédito a la Construcción a favor de los Centros Residenciales, preferentemente Colegios Menores, que alberguen a estudiantes becarios, pone de relieve la necesidad de modificar sus preceptos, a fin de agilizar los trámites y conseguir así la apetecida difusión y fomento de tales Centros para una más completa realización de los fines de Protección Escolar del Departamento.

En su virtud, y a propuesta de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social,

Este Ministerio ha resuelto:

Se modifican los apartados primero y cuarto de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1964), que reglamenta la concesión de préstamos para la construcción de Centros Residenciales Escolares, preferentemente Colegios Menores, que quedará redactado de la siguiente forma:

1.º A los efectos previstos en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de octubre de 1963 sobre préstamos para la construcción de Centros Residenciales, se entenderá como autorización suficiente la certificación de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional, acreditativa de que reúne las condiciones necesarias para que el Centro de que se trate pueda ser declarado Colegio Menor en la forma y a los efectos establecidos por el Decreto de 18 de abril del año 1963 y Orden ministerial de 3 de agosto siguiente y el reconocimiento de Colegios Mayores en relación con lo dispuesto en el Decreto orgánico de los mismos, de 25 de octubre de 1956.